

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

*Gaceta del 12 de Diciembre de 1882*

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

*Gaceta del 11 de Diciembre de 1882.*

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

*Caja general de Ultramar.*

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército, de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.700.

Rafael Amorós Perez.  
Manuel Becerro Bengoa  
Antonio Lorido Mon.

Pablo Chamizo Gonzalez  
Simeon Sanchez Márquez.  
José Córtes Fernandez  
José Gau Mormeneo.  
Juan Nobensa Clob.  
Leandro Oliacarrizqueta.  
Manuel Puerta Lopez.  
José Perdomo Morera.  
Miguel Perez Fernandez  
Alvaro Palop Gomez.  
Ramon Palau Coll.  
Manuel Adrian Aguero.  
José Nogales Cabeza.  
Martin de Blas Sanz.  
Felix Otamendi Mendilúa.  
Fernando Rodriguez Gomez.  
Pascual Piñal Delgado.  
José Blanco Anton.  
Juan Echarte Eriste  
Manuel Mota Navarro.  
Froilan Otero Estau.  
Elias Prieto Crespo.  
Gumersindo Luzurriaga.  
Ildefonso Alid Ruiz.  
Juan Carriega Inestal.  
José Delgado Valenciano.  
Ramon Fernandez Incógnito.  
Baltasar Lopez Miguel.  
Juan Martinez Bonillo.  
Juan Menendez Camino.  
Juan Suarez Vega.  
Pedro Carcabosa Rangel.  
Pedro Fernandez Blanco.  
Santiago Muñoz Moyano.  
José Boltero Sanchez.  
Magin Márquez Ferrande.  
José Gonzalez Corrales.  
Pascasio Caballero Romero.  
Pedro Gonzalez Diego.  
José Perez Gonzalez.  
Agapito Rubio Moreno.  
Juan Bernaldes Naves.  
Francisco Alfonso Roman  
Antonio Ballester Mantovin.  
Eusebio Blanco Solar.  
Francisco Cريس Peña.  
Laureano Castiñeira Viñas.  
Anastasio Durán Sanchez.  
Vicente Lleita Sebastiá  
Juan Villarrasa Castell.  
Domingo Albredo Almagro.  
Ramon Bujan Gutierrez.  
Faustino Casas Rincon.  
Matias Col Bartolo.  
Basilio Fernandez Sacristan.

Avelino Fernandez Lopez  
Juan Garcia Conde.  
Camilo Gonzalez Montero.  
Eugenio Gonzalez Perez.  
Severiano Lopez Lopez.  
Simon Prados Diaz  
Angel Rodriguez Bermejo.  
José Sagredo Alonso.  
Saturnino Sanz de la Fuente.  
Francisco Salazar Jimenez  
Joaquin Salamero Gago.  
José Aceituno Gomez.  
Salvador Ruiz Vilchez.  
José Crespo Toledo.  
Clemente Cres Barceló.  
Celestino Garcia Ruiz.  
Angel Moredo Fernandez.  
Francisco Rios Martin.  
Marcos Planet Sanchez.  
Juan Fauta Lledó.  
Felipe Gabana Delbulgo.  
José Mosquera Garcia.  
Dionisio Moreno Guijarro.  
Antonio Martinez Sanz.  
Santos Martin Martin.  
Pedro Peralta Barrios.  
Pedro Juancluch Carreras.  
Juan Segundo Bailo Bandiers.  
Antonio Casado Hernandez.  
Jerónimo Castro Castro.  
Joaquin Berrueta Velasco  
Juan Bonilla Córdoba.  
Zoilo Caballero Calvo.  
José Gomez Gabaldos.  
Benito Seusa Fariña.  
José Rozas Salazar.  
Mariano Gonzalez Sanchez.  
Jorge Lorenzo Sanchez.  
Francisco Medallo Alonso.  
Dionisio Nuñez Rebollo.  
Francisco Obrador Mas.  
Manuel Romero Recio.  
Ermelando Relea Perez.  
Liborio Salas Pozo.  
Manuel Perez Tamayo.  
Fernando Conchero Carrillo.  
Nicolás Dominguez Navarro.  
Jacinto Ortega Molina.  
Francisco Bartolomé Martinez.  
Antonio Carrion Carrion.  
Hipólito Garcia Garcia.  
Pio Gutierrez Ibañez.  
Pedro Garcia Alcalá.  
José Capafons Crusat.  
Guillermo Lozano Barrio.

Rafael Bueno Aguado.  
José Gonzalez Imado.  
Juan Pascual Hernando.  
José Tomé Sanchez.  
Simon Bastardo Zalama.  
Antonio Ramirez Baenos.  
Francisco Correa Folgueira.  
Gregorio Diaz Garcia.  
Marcelino Bonilla Vallejo.  
Juan Barceló Barceló  
Rodrigo Gonzalez Suarez.  
Juan Pico Bufon.  
Eusebio Camblor Sanz.  
Victoriano Martinez Gutierrez.  
Manuel Biosillo Sarin.  
Celestino Candanedo Gonzalez.  
Eugenio Carrasco Badillo.  
Juan Barranco Morejon.  
Benito Garcia Moreno.  
Manuel Juez Juez.  
Mariano Vidal Galino.  
Tiburcio Pejenante Cervera.  
José Alvarez Lopez.  
Pablo Ensenat Mayol.  
Eugenio Goyeneche Gonzalez.  
José Garcia Castaño Alvera.  
Manuel Gallardo Martinez.  
Máximo Baquero Sancho.  
Juan Colorado Casamboa.  
Vicente Matarrasa Martin  
Melchor Prieto Carro.  
Lázaro Garcia Minguez  
Tiburcio Compadre Gonzalez  
Benito Abracia Alvarez.  
Carlos Gutierrez Banges.  
Telesforo Querol Rodas.  
Angel Carbó Carbó.  
Juan Antia Urruchaga.  
Manuel Losada Fernandez.  
Simeon Santamaria Antillo.  
Claudencio Ariño Andreu.  
Vicente Sarguero Mantecon.  
Tomás Gomez Ramos.  
José Otero Santiago.  
Antonio Sanchez Garcia.  
Pedro Villamo Morcillo.  
Ramon Alvarez Cenia.  
Pedro Rubio Garcia.  
Victor Diaz de Bedoya.  
Francisco Fuentes Maca.  
Pedro Iranzo Nosilla.  
Laureano Martin Perez.  
Cristóbal Ramirez Lopez.  
José Ramos Felipe.  
Ramon Diaz Rodriguez.



Manuel Escriba Zaiden.  
 Antonio Subías Villa.  
 Vicente Gabete Serrano.  
 Julian Losada Arenilla.  
 Melchor Luengo Jimenez.  
 Ramon Martinez Roig.  
 Félix Otero Diaz.  
 Marin Vasauballe Gallén.  
 Miguel Jordá Llopis.  
 Cayetano Lopez Valiente.  
 Miguel Molina Vazquez.  
 Regino Mato Escobar.  
 Antonio Otero Fernandez.  
 Juan Ramos Malpartida.  
 Andrés Rabadán Lopez.  
 Sebastian Caspi Zamora.  
 Robustiano Ruiz Gomez.  
 Manuel Maroto Garcia.  
 Manuel Paniagua Sauto.  
 José Gori Mora.  
 Justo Gallego Muñoz.  
 Mariano Turón Lázaro.  
 Angel Puig Cacho.  
 Pablo Garcia Saiz.  
 Fernando Mendo Muñoz.  
 Gabriel Olivia Bonet.  
 Anacleto Larrinaga Arist.  
 Arturo Lucas Torres.  
 Cayetano Corbí Casas.

Madrid 9 de Diciembre de 1882.  
 —El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

#### NEGOCIADO 6.º

*Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.*

Nicolás Perez Martinez, cabo segundo, núm. 7.075 de turno; regresó en 25 de Agosto de 1876.

Santos Gonzalez Fernandez, soldado, núm. 3.665 de turno; regresó en 15 de Octubre de 1876.

José Gomez Gomez, cabo primero, núm. 4.208 de turno; regresó en 25 de Noviembre de 1876.

Francisco Alvarez Martinez, soldado, núm. 4.957 de turno; regresó en 25 de Noviembre de 1876.

José Mariño Perez, soldado, número 10.889 de turno; regresó en 15 de Enero de 1877.

Domingo Morán Izquierdo, soldado, núm. 3.998 de turno; regresó en Febrero de 1877.

Madrid 9 de Diciembre de 1882.  
 El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

Lo mismo se observará cuando haya sido procesado un Senador ó Diputado á Cortes electo ántes de reunirse éstas.

Art. 753. En todo caso se suspenderán los procedimientos desde el dia en que se dé conocimiento á las Cortes, estén ó no abiertas, permaneciendo las cosas en el estado en que entónces se hallen hasta que el Cuerpo Colegislador respectivo resuelva lo que tenga por conveniente.

Art. 754. Si el Senado ó el Congreso negasen la autorizacion pedida, se sobreseerá respecto al Senador ó Diputado á Cortes; pero continuará la causa contra los demás procesados.

Art. 755. La autorizacion se pedirá en forma de suplicatorio, remitiendo con éste, y con el carácter de reservado, el testimonio de los cargos que resulten contra el Senador ó Diputado, con inclusion de los Dictámenes del Fiscal y de las peticiones particulares en que se haya solicitado la autorizacion.

Art. 756. El suplicatorio se remitirá por conducto del Ministro de Gracia y Justicia.

#### TITULO II.

DEL ANTEJUICIO NECESARIO PARA EXIGIR LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL Á LOS JUECES Y MAGISTRADOS.

Art. 757. Todo español que no esté incapacitado para el ejercicio de la accion penal podrá promover el antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los jueces y Magistrados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 758. Cuando el antejuicio tuviere por objeto alguno de los delitos de prevaricacion relativos á sentencias injustas, no podrá promoverse hasta despues de terminados por sentencia firme el pleito ó causa que dieren motivo al procedimiento.

Art. 759. Si el antejuicio tuviere por objeto cualquiera de los delitos referentes, ya á retardo malicioso en la administracion de justicia, ya á negativa á juzgar por alguno de los pretextos especificados en el Código, podrá promoverse tan pronto como el Juez ó Tribunal hubiese dictado resolucion negándose á juzgar por oscuridad, insuficiencia ó silencio de la ley, ó

despues que hubiesen trascurrido 15 dias de presentada la última solicitud pidiendo al Juez ó Tribunal que falle ó resuelva cualquiera causa, expediente ó pretension judicial que estuviere pendiente, sin que aquel lo hubiese hecho ni manifestado por escrito en los autos causa legal para no hacerlo.

Art. 760. Cuando tuviere por objeto cualquier otro delito cometido por el Juez ó Magistrado en el ejercicio de sus funciones, podrá promoverse el antejuicio desde que el delito sea conocido.

Art. 761. El ofendido por la resolucion judicial no tendrá necesidad de prestar fianza alguna para ejercitar la accion contra los Jueces ó Magistrados.

Se entiende por ofendido aquel á quien directamente dañe ó perjudique el delito.

Art. 762. El que no haya sido ofendido por el delito, al promover el antejuicio, prestará la fianza que el Tribunal que haya de conocer de la causa determine para que pueda ésta sustanciarse á su instancia.

En todo lo relativo á la fianza se estará á lo dispuesto en el título IX del libro II de este Código.

Art. 763. Contra el auto exigiendo la fianza y fijando su cantidad y calidad, procederá el recurso de apelacion en ambos efectos para ante la Sala segunda del Tribunal Supremo, si hubiese sido dictado por la Audiencia.

Si lo hubiese sido por el Tribunal Supremo, procederá solamente el recurso de súplica.

Art. 764. El antejuicio se promoverá por escrito redactado en forma de querrela, que firmará un Letrado.

Art. 765. Si la responsabilidad criminal que se intente exigir fuese por alguno de los delitos de prevaricacion relativos á sentencias injustas, se presentará con el escrito la copia certificada de la sentencia, auto ó providencia injusta.

Si no pudiere presentarse, se manifestará la oficina ó el archivo judicial en que se hallen los autos originales.

Art. 766. Se hará además en el escrito expresion de las diligencias de la causa que deban compulsarse para comprobar la injusticia de la sentencia, auto ó providencia que dé ocasion al antejuicio.

Art. 767. Si la responsabilidad fuese por razon de cualquiera de los delitos á que se refiere el artículo 759 de esta ley, se acompañará con el escrito:

1.º Las copias de los presentados despues de trascurrido el tér-

mino legal, si la ley lo fijase, para la resolucion ó fallo de la pretension judicial, expediente ó causa pendientes, pidiendo cualquiera de los interesados al Juez ó Tribunal que de ellos conozca que los resuelva ó falle con arreglo á derecho.

2.º La certificacion del auto ó providencia dictados por el Juez ó Tribunal denegando la peticion por oscuridad, insuficiencia ó silencio de la ley, si se tratare del delito definido en el párrafo primero del artículo citado, ó si se tratare del comprendido en el segundo párrafo del mismo artículo, la que acredite que el Juez ó Tribunal dejó trascurrir 15 dias desde la peticion ó desde la última, si se le hubiese presentado más de una, sin haber resuelto ó fallado los autos, ni haberse consignado en ellos y notificado á las partes la causa legítima que se le hubiere impedido.

Art. 768. Si la responsabilidad fuere por razon de cualquiera otro delito cometido por el Juez ó Magistrado en el ejercicio de sus funciones, se presentará con el escrito de querrela el documento que acredite la perpetracion del delito, ó en su defecto la lista de los testigos formada del modo prevenido en el art. 656.

Art. 769. Si el que promoviere el antejuicio por cualquiera de los delitos expresados en los artículos anteriores no pudiere obtener los documentos necesarios, presentará á lo ménos el testimonio del acta notarial levantada para hacer constar que los reclamó al Juez ó Tribunal que hubiese debido facilitarlos ó mandar expedirlos.

Art. 770. El Tribunal que conozca del antejuicio mandará practicar las compulsas que se pidan, y en el caso del artículo anterior, ordenará al Juez ó Tribunal que se hubiese negado á expedir las certificaciones que las remita en el término que habrá de señalársele, informando á la vez lo que tuviere por conveniente sobre las causas de su negativa para expedir la certificacion pedida.

Mandarará además practicar las compulsas que considere convenientes, citándose al querellante para los cotejos de todas las que se hicieren, á no ser en el caso de que la compulsas fuese de alguna diligencia de sumario no concluido y no se hubiese practicado con intervencion del que promoviere el antejuicio.

Art. 771. Hechas las compulsas se unirán á los autos, dándose de ellos vista al querellante para instrucion por término de tres dias.

(Se continuará)



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA CAPITAL DE VALLADOLID.

(Periodo de observacion que comprende.—4 semanas.—Del 30 de Octubre al 26 de Noviembre de 1882.)

NUMERO DE SEMANAS mes y dias de las mismas.		NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.																			
Número correlativo de semanas.	Determinacion de las fechas que comprende.	LEGITIMOS.		ILEGITIMOS.		Total general.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.					Total general.	ENFERMEDADES FRECUENTES.												
		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.		Hembras.	De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.		De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	Demás de 60.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Muerto violenta.	Total general.	
1. <sup>a</sup>	Del 30 al 5	13	18	31	3	6	37	19	9	1	4	7	5	7	2	12	2					23			52
2. <sup>a</sup>	Del 6 al 12	21	20	41	2	5	46	17	11	2	4	4	10	2	19	3	1					14			50
3. <sup>a</sup>	Del 13 al 19	15	20	35	8	11	46	14	9	1	2	1	6	4	11	5					12			37	
4. <sup>a</sup>	Del 20 al 26	22	19	41	7	10	51	8	10	2			8	6	3	7	3				14			34	
TOTAL.		71	77	148	20	32	180	58	39	6	10	12	29	19	10	49	15	1	5		63			173	

Valladolid 11 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de rentas estancadas.

«Con esta fecha dice esta Direccion general al Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, lo que sigue:

«Instruido expediente en esta Direccion general con motivo del oficio dirigido á la misma por el Alcalde de Masnou, en esa provincia, consultando la clase de papel que debe emplearse en los repartimientos formados por los pueblos para hacer efectivo el respectivo cupo de consumos, y Considerando que conforme al art. 85 de la vigente ley del Timbre es necesario el uso del papel 75 céntimos, clase 12.<sup>a</sup> en los repartimientos de contribuciones formados por los pueblos: Considerando que bajo la denominacion genérica de contribuciones se comprenden tanto aquellas que por afectar principalmente á la riqueza del contribuyente reciben el nombre de directas, como las que descansando en cualquiera otra base de tributacion se conocen con el de impuestos: Considerando, por otra parte, que tanto los repartos de contribuciones propiamente dichas como los de consumos formados por los Ayuntamientos, cuando utilizan este medio para hacer efectivo el cupo correspondiente á la Hacienda, no son otra cosa que la designacion de la cuota individual, que cada contribuyente debe satisfacer, razon por la cual existiendo esta identidad, no es aceptable la distincion que el Alcalde de Masnou pretende establecer entre contribuciones é impuestos para los efectos del art. 85 de la ley. La propia Direccion ha acordado declarar que los citados repartimientos se hallan comprendidos en la disposicion de la ley del Timbre de que se hace mérito, debiendo emplearse por tanto en los mismos, papel de 75 céntimos, clase 12.<sup>a</sup> Lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones interesadas en su cumplimiento.

Valladolid 9 de Diciembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

Habiendo instruido el oportuno expediente el Ayuntamiento del pueblo de Valverde de Campos en solicitud de perdon de contribuciones, fundado en la calamidad acaecida en el mismo el dia 28 de Mayo



del año actual, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los pueblos de esta provincia, en cumplimiento del art. 28 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, á fin de que estos espongan lo que se les ofrezca y parezca, debiendo advertir á los mismos que el importe de aquel perdon debe cubrirse á mas su partir entre ellos.

Valladolid 9 de Diciembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel Gonzalez de la Peña.

NUM 489.

*Ayuntamiento constitucional de Rueda.*

**Año de 1882.**

*EXTRACTO que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Noviembre.*

Día 9

SESION ORDINARIA.

Quedaron sobre la mesa para su exámen las cuentas de la recaudación de consumos correspondientes al ejercicio de 1881 á 1882.

Hallándose disidido en la actualidad este distrito municipal en dos colegios electores para las elecciones de concejales y debiendo estarlo en tres segun dispone el artículo 37 de la ley, temiendo en cuenta lo que preceptua el 39, el Ayuntamiento acordó nueva division en tres colegios, señalando el local en que han de situarse y las calles que á cada uno corresponde, lo cual se hizo en la forma que á continuación se expresa.

**COLEGIO DEL CONSISTORIO.**

*Local de la Casa Consistorial.*

Comprende las calles siguientes: Azogue, Cristo, números impares, Cotarrillo, Flor, Pocillo, Plaza, Gonzalez Iscar, números pares. Rosa y los pueblos agregados Torrecilla y Foncastin.

**COLEGIO DE LA ESCUELA.**

*Local de la primera Escuela.*

Comprende las calles de Prim, números pares, Arcos, Cuesta, Huerta, Palomar, San José, Olivares, La Sera, Solana Alta, Cuesta del Arrabal, Nueva, Solana Baja, Peso Pozo del Arrabal Hospital Viejo, Gon-

zalez Iscar, números impares, Calvario y Afueras.

**COLEGIO DEL HOSPITAL.**

*Local bajo del Hospital.*

Comprende las calles siguientes: Duque de la Torre, Arriba, Cristo, números pares, Prim, números impares, Escuela, Cucerradilla, Cruz Verde, Sacadores, Pósito, Pozo de la Noria, Heras, Gaitona, Hospital nuevo, Colindres, Calleja del Convento, Calleja de la Iglesia, Cuatro calles, Aradillas, Topete y Carnecería.

Día 16.

SESION ORDINARIA.

Visto lo dispuesto en el artículo 47 de la ley se acordó llevar á efecto el alistamiento de todos los mozos que deben ser sorteados para el reemplazo de 1883, el día 23 del corriente mes.

Se aprobaron las cuentas de la recaudación de consumos correspondientes al ejercicio económico de 1881 á 1882.

Tambien fueron aprobadas las cuentas presentadas por el Agente Don Angel Chamorro, de los cobros y pagos hechos á nombre de esta corporación municipal.

Día 23.

SESION ORDINARIA.

Se llevó á efecto el alistamiento de todos los mozos que han de ser sorteados para el reemplazo de 1883.

Se acordó proceder al empadronamiento general de todos los habitantes de este distrito municipal.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Gregorio Sena y consortes, dueños de las parcelas ó terrenos que constituyeron el prado de la Veguilla, que fue de estos propios, solicitando autorización para aprovechar las aguas del rio Zapardiel para el riego de dichas fincas, y se acordó conceder la autorización que se pide, siempre que no se varíe el cauce natural del rio, ni se construyan obras que puedan perjudicar los intereses generales.

Día 30.

SESION ORDINARIA.

Se acordó que las próximas elecciones de Diputados provinciales tengan lugar en los dos Colegios que sirvieron para las últimas de Concejales, conforme á lo dispuesto en el artículo 44 de la ley provincial,

anunciándose por edictos para conocimiento de este vecindario.

Se aprobó la distribución de fondos hecha para el corriente mes.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Gobernador reclamando las cuentas municipales que se hallan sin rendir, y en su vista se acordó: Que siendo aquellas las correspondientes á los ejercicios de 1868 á 1874, se obligue á los responsables á rendirlas á que las presenten, segun está acordado anteriormente.

Rueda treinta de Noviembre de 1882.—Pedro Cendon.

Dada cuenta del anterior extracto al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día fue aprobado.

Rueda 7 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Mariano Gimeno.—Pedro Cendon, Secretario.

NUM. 497.

*Ayuntamiento constitucional de Simancas.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión del cuatro del actual repartir dos mil duros á préstamo é interés del 6 por 100 anual de los fondos del Pósito de esta villa. Y como apesar de haberse anunciado en esta localidad y pueblos vecinos ninguna persona les haya solicitado; se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia por término de quince días, en la inteligencia, que la Corporación municipal no exige mas garantías que aquellas que legalmente justifique la seguridad del préstamo, ya lo sean con hipotecas rústicas, ó fiadores de reconocido abono.

Simancas 6 Diciembre de 1882.—El Alcalde, J. Antonio de los Rios.—El Secretario, Marcelino Garcia.

NUM. 486.

*Ayuntamiento constitucional de Villavieja.*

Por renuncia del que la desempeñaba y el acuerdo tomado con esta fecha por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, se halla vacante la plaza de Facultativo titular de Medicina y Cirujía para la Beneficencia del mismo, dotada con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, per la asistencia de diez familias pobres y con la obligación de establecer su residencia fija en este pueblo el agraciado, y la de prestar al Ayuntamiento y Junta local de Sanidad los auxilios de su ciencia en cuantos casos inesperados

é imprevistos ocurran en la localidad y su término, asi como tambien en las operaciones é incidentes de quintas, y sin otra remuneración que la ya estipulada; quedándole en completa libertad para celebrar contratos particulares con el resto de vecinos, que en esta localidad es el de ciento veinte. Los aspirantes á dicha plaza que necesariamente habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dirán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de las hojas de méritos y servicios que cada cual tenga prestados en el ejercicio de su profesión desde la fecha en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día 22 del corriente inclusive; que trascurrido, se procederá á su inmediata provision.

Villavieja 7 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Francisco Higuera.—P. S. M. Julian Hernandez, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**À los Ayuntamientos.**

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc., etc.

Papeletas de aprenio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Iden de repartimiento v. cinal, Listas de aprenio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.